



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 - 2017 - 00130 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

Mediante memorial del 2 de julio de 2020, esta agencia judicial fue allegado certificado de defunción del abogado el doctor Franklyn Liévano Fernández (q.e.p.d.). Así mismo se aportó poder por parte de Edith Andrade Páez y Aura Patricia Pardo Moreno a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán.

En primer lugar se aclara que la demanda de la referencia no ha sido impetrada en contra de la señora Aura Patricia Pardo Moreno ni mucho menos se ordenó su vinculación en auto admisorio del 15 de agosto de 2017, por lo que esta autoridad judicial se abstendrá de pronunciarse al respecto.

En segundo lugar, toda vez que dentro del mismo también actúan como apoderados del demandado Rodrigo Suárez Giraldo, la abogada Bertha Isabel Suárez Giraldo, y de la demandada Clara Inés Vargas, el abogado Ernesto Hurtado Montilla, ni tampoco se aportó prueba alguna de que el abogado sucesor del doctor Franklyn Liévano Fernández hubiera actuado anteriormente dentro del proceso es aplicable la salvedad dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P. por lo que no se interrumpirá el proceso y se continuará con el trámite del mismo.

Adicionalmente, se reconocerá personería adjetiva a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán para que represente los intereses de la accionada Edith Andrade Páez en los términos del mandato otorgado.

De otro modo, al revisar el expediente y en uso de las facultades correccionales de esta jueza, se denota que la parte accionante no ha acreditado la notificación por aviso de la accionada María Hortensia Colmenares Faccini de

AUTO NO. 310

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 - 2017 - 00130 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., esto es, declararse surtida al entregarse el aviso en el lugar de destino (es decir debe dirigirse al domicilio de los demandados).

Conforme a lo anterior, y en aras de dar celeridad al proceso de la referencia, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante por última vez, con el fin de que proceda a adelantar por su parte el trámite de notificación por aviso dispuesto en los artículos 186 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por los artículos 46 y 49 de la Ley 2080 de 2021, así como el artículo 292 del Código General del Proceso, con el contenido indicado en la norma y en el domicilio de la accionada **María Hortensia Colmenares Faccini** y acreditar su entrega dentro del término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia o, en su defecto, realice la manifestación pertinente para adelantar el trámite señalado en el artículo 108 del C.G.P., **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del presente acto procesal, de conformidad con lo expuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

Por otro lado, esta autoridad judicial tuvo conocimiento de su deceso del señor Hernando Leiva Varón, accionado dentro del proceso de la referencia, conforme al acta de defunción aportado en memorial de contestación de demanda del 27 de junio de 2018 dentro del proceso radicado 11001-3343-061-2016-00115-00, por lo cual se pondrá en conocimiento de la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia se pronuncie al respecto en razón a que ésta autoridad no puede resolver lo anterior de oficio¹, de conformidad con el principio de justicia rogada y carácter dispositivo de la administración de justicia.

Ahora bien, sería del caso designar un curador ad litem de no ser porque en el presente caso se evidencia que no han sido incorporados demás accionados en la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, puesto que en el mismo fueron registrados en tal calidad los señores Hernando Leiva Varón, Leonor Barreto Díaz y Olga Constanza Montoya sin que se surtiera con los señores Abelardo Ramírez Gasca, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Luis miguel Domínguez García y Patricia Rojas Rubio, o por lo menos hubiere prueba de lo contrario. Por lo cual, previo a designar un nuevo curador ad

¹ Existe un precedente jurisprudencial aplicable por analogía procesal de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, mediante la sentencia 7 de marzo de 2018, radicado SL572-2018/37948, Magistrado Ponente: Dr. Rigoberto Echeverri Bueno.

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 - 2017 - 00130 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

litem, se ordenará por secretaría adelantar correctamente la labor encomendada en el ordinal sexto del auto del 13 de junio de 2018.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán quien se identifica con cedula de ciudadanía número 51.592.285 tarjeta profesional número 40.523 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada del accionado Juan Antonio Liévano Rangel, en los términos del mandato aportado.

Parágrafo 1. Se debe tener en cuenta para las comunicaciones respectivas la dirección suministrada martharueda48@hotmail.com y se le requiere mediante la presente providencia el número telefónico de contacto para futuras actuaciones.

SEGUNDO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que proceda a adelantar por su parte el trámite de notificación por aviso dispuesto en los artículos 186 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por los artículos 46 y 49 de la Ley 2080 de 2021, así como el artículo 292 del Código General del Proceso, con el contenido indicado en la norma y en el domicilio de la accionada **María Hortensia Colmenares Faccini** y acreditar su entrega dentro del término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia o, en su defecto, realice la manifestación pertinente para adelantar el trámite señalado en el artículo 108 del C.G.P., **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del presente acto procesal, de conformidad con lo expuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte actora el deceso del accionado Hernando Leiva Varón para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se pronuncie al respecto, para determinar si quiere

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 - 2017 - 00130 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

continuar contra sus herederos o no, teniendo en cuenta que la justicia es rogada.

CUARTO: Ordenar **por Secretaría** del Juzgado incluir el nombre de las personas emplazadas **Abelardo Ramírez Gasca, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Luis miguel Domínguez García y Patricia Rojas Rubio**, indicando las partes del proceso, la clase del proceso y radicado del proceso, la titular del despacho y el Juzgado que lo requiere (Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de *curador ad litem*, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

SEXTO: Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte (parte actora judicial@cancilleria.gov.co) y al de la señora procuradora delegada (zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

SÉPTIMO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes..

OCTAVO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 - 2017 - 00130 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

NOVENO: Reconocer personería al abogado Javier Santiago Trujillo Pedraza, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.015.409.653 tarjeta profesional número 193.773 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA
OARM



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

Este documento fue

La anterior providencia emitida el 9 de marzo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 8 del 10 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

jurídica, conforme a

Código de verif

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

9bf7f642eb99adc

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*